



CAPÍTULO III PILOTAJE

1. Que se entiende por servicio de pilotaje?
2. Que embarcaciones requieren el servicio de pilotaje?
3. Cual es la función del piloto?
4. De que otra manera se le conoce al piloto?
5. Que autoridad marítima designa al piloto de puerto?
6. En que casos es obligatorio el servicio de pilotaje?





CAPÍTULO III PILOTAJE



Artículo 55.- El servicio de pilotaje o practicaaje es de interés público y *consiste en conducir una embarcación mediante la utilización por parte de los capitanes de éstas, de un piloto o practico de puerto para efectuar las maniobras de entrada, salida, fondeo, enmienda, atraque o desatraque en los puertos.*



CAPÍTULO III PILOTAJE



El servicio de pilotaje es para *garantizar y preservar la seguridad de las embarcaciones e instalaciones portuarias.*



CAPÍTULO III PILOTAJE

La Secretaría determinará la asignación de pilotos, con base en el reglamento correspondiente.

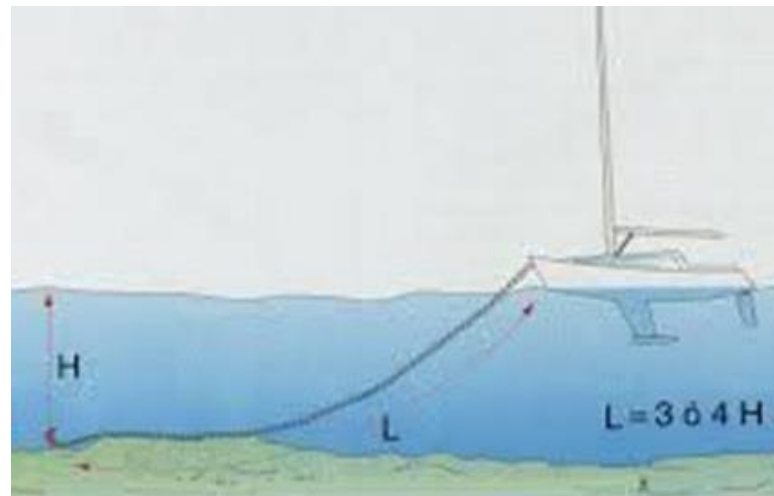
El servicio de pilotaje, *se prestará a toda embarcación mayor* que arribe o zarpe de un puerto y que esté legalmente obligada a utilizarlo, así como a las demás que sin estar obligadas, lo soliciten.





CAPÍTULO III PILOTAJE

La Secretaría determinará, con base en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, *los puertos, áreas de fondeo, áreas de seguridad y vías navegables en las cuales sea obligatoria la utilización del servicio de pilotaje*, mismo que será prestado en la forma que prevenga el reglamento correspondiente y las reglas de operación de pilotaje de cada puerto.





CAPÍTULO III PILOTAJE

Artículo 57.- Para ser piloto de puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

- I. **Ser mexicano por nacimiento** y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Contar con título profesional de una **escuela náutica acreditada ante la Secretaría**;

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE POR LOS ARCHIVOS QUE DEBEN EN ESTE OFICIO DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA REGISTRADO UN NIÑO EN LA SIGUIENTE FORMA:

ACTA DE NACIMIENTO	
ESTADO	SINALOA
MUNICIPIO	LAZARUS
LOCALIDAD	LAZARUS
FECHA DE NACIMIENTO	24 DE NOVIEMBRE DE 1994
HORA DE NACIMIENTO	06:00
SEXO	MASCULINO
ESTADO CIVIL	SOLTERO
RELIGION	CATOLICA
EDUCACION	PREPARATORIA
PROFESION	PILOTO
GRADO	41
ESPECIALIDAD	MEXICANA
FECHA DE LA PRUEBA	28
EXAMINADOR	ALEXANDRA ACEVEDO
FECHA DE LA PRUEBA	28
EXAMINADOR	MEXICANA
FECHA DE LA PRUEBA	28
EXAMINADOR	MEXICANA





CAPÍTULO III PILOTAJE

Artículo 57.- Para ser piloto de puerto se deberán cubrir como mínimo los siguientes requisitos:

III. Contar con el ***certificado de competencia para el puerto respectivo***, expedido por la Secretaría; y

IV. Certificado de competencia, por el que ***la Secretaría autoriza la prestación del servicio de pilotaje***.



La Secretaría estará facultada para implementar programas de certificación continua de pilotos de puerto.



CAPÍTULO III PILOTAJE

Artículo 58.- El servicio de pilotaje se atenderá a las siguientes normas relativas a la responsabilidad:



I. La presencia de un piloto de puerto a bordo de una embarcación, no exime al capitán de su responsabilidad,



CAPÍTULO III PILOTAJE

Artículo 58.- El servicio de pilotaje se atenderá a las siguientes normas relativas a la responsabilidad:

II. El capitán tendrá la obligación de *atender las indicaciones del piloto de puerto si a su criterio no expone la seguridad de la embarcación o de las instalaciones portuarias.* En caso contrario, *deberá relevar de su cometido al piloto de puerto, quien quedará autorizado para dejar el puente de mando de la embarcación,* debiendo dar ambos cuenta de lo sucedido a la autoridad marítima correspondiente para los efectos que proceda. Deberá sustituirse el piloto de puerto, si las condiciones de la maniobra lo permiten;



CAPÍTULO III PILOTAJE

III. El piloto de puerto será responsable de los daños y perjuicios que cause a las embarcaciones e instalaciones marítimas portuarias, debido a la impericia, negligencia, descuido, temeridad, mala fe, culpa o dolo en sus indicaciones cuando se encuentre dirigiendo la maniobra ; y





CAPÍTULO III PILOTAJE



IV. Los pilotos de puerto estarán eximidos de cualquier responsabilidad en caso de siniestros ocurridos a causa de caso fortuito o fuerza mayor



CAPÍTULO III PILOTAJE

Video:

Servicio de pilotaje en Coatzacoalcos - Maniobra de desatraque - Salida de un buque.

<https://www.youtube.com/watch?v=s9IVcXTVG4o>

Video:

Ciaboga mv " Forte " Piloto de puerto Cap. Suiqui 16 enero 2013

<https://www.youtube.com/watch?v=lkms8T3gi3k>